**DECRETO NUMERO DE 2019**

**(Marzo xxxx)**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**“*Por el cual se reglamenta el régimen sancionatorio del Servicio Público de Empleo, establecido en la Ley 1636 de 2013*”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 31, 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual tiene por objeto articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están obligados a registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, el cual tiene por función esencial, en los términos del inciso 2° del artículo 25 de la mencionada ley: “*lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas*”.

Que el mencionado artículo establece en su parágrafo, que “*El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo*”.

Así mismo, en su artículo 38 se establecen las multas y sanciones para las personas naturales o jurídicas, de carácter publico o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad con la Resolución número 334 de 2014 “*Por la cual se efectúa una delegación*”.

Por su parte el inciso segundo del articulo 38 y el artículo 39 de la precitada norma, disponen las sanciones establecidas a las agencias de gestión y colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.

Que el Decreto 2852 de 2013, compilado en el Decreto 1072 de 2015, reglamentó lo relacionado con la administración y prestación del Servicio Público de Empleo.

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas laborales y demás disposiciones sociales se ejercerá por parte del Ministerio del Trabajo.

Que la Ley 1610 de 2013 establece en cabeza de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social la Inspección, Vigilancia y Control en todo el territorio nacional en lo concerniente a las funciones de prevención, coerción (policía administrativa), conciliación, mejoramiento de la normativa y como garantes del cumplimiento de las normas del trabajo.

Que de acuerdo con las normas antes relacionadas, es claro que, se requiere reglamentar lo pertinente a las obligaciones, prohibiciones, multas y sanciones aplicables a los empleadores y prestadores como actores sujetos sometidos a Inspección, Vigilancia y Control por parte del Ministerio de Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto establecer las obligaciones, prohibiciones, sanciones y criterios de graduación, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 31, 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

**Artículo 2°. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente decreto se aplica a las actuaciones administrativas que adelanten los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social, las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo y la Unidad de Investigaciones Especiales, por la infracción y omisión de los principios, obligaciones y prohibiciones a los empleadores o demandantes y a los prestadores de servicios de gestión y colocación, como partícipes del Servicio Público de Empleo.

También serán sujetos de aplicación de las presentes disposiciones las personas naturales o jurídicas, de carácter publico o privado, que presten servicios de gestión y colocación, sin la debida autorización.

**Artículo 3°. DEFINICIONES.** Para efectos del presente decreto, se tendrán como definiciones las siguientes:

**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO**. Sistema articulador de los servicios de gestión y colocación de empleo, que contribuye a organizar el mercado laboral, ayudando a los buscadores de empleo a encontrar oportunidades laborales convenientes y a los empleadores a contratar a las personas con los perfiles acordes a las necesidades de las vacantes disponibles.

**PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO**. Personas jurídicas de derecho público o privado, autorizadas por la autoridad competente para prestar servicios de gestión y colocación. La prestación del servicio puede ser de manera presencial o virtual, o ambas.

**RED DE PRESTADORES**. Conjunto de personas jurídicas (públicas y privadas) autorizadas para desarrollar las acciones en materia de gestión y colocación de empleo. Los siguientes prestadores forman parte de la red: a) agencia publica de empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; b) las agencias públicas de gestión y colocación de empleo; c) las agencias privadas de gestión y colocación de empleo; d) las agencias privadas constituidas por las Cajas de Compensación Familiar; e) Las bolsas de empleo.

**PERSONAS NO AUTORIZADOS**. Personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que ejerzan actividades de gestión y colocación de empleo sin la debida autorización.

**EMPLEADOR O DEMANDANTE.** Persona natural o jurídica que se encuentra en el proceso de búsqueda o demanda de fuerza de trabajo.

**BUSCADOR DE EMPLEO U OFERENTES.** Persona natural que esta en un proceso de búsqueda de empleo (desempleados o trabajadores en búsqueda de nuevas oportunidades laborales).

**VACANTE.** Puesto de trabajo no ocupado, para el cual el empleador toma medidas activas, con el objetivo de encontrar el candidato idóneo para cubrirlo.

**SERVICIOS BASICOS.** Servicios destinados a vincular oferta y demanda de trabajo: a) Registro de buscadores de empleo, empleadores y vacantes; b) orientación laboral a buscadores de empleo, o empleadores o ambos; c) preselección; d) Remisión.

**REGISTRO DE EMPLEADORES O DEMANDANTES**. Inscripción de los datos básicos del empleador o demandante, en el sistema de información de un prestador autorizado, de forma virtual o presencial.

**REGISTRO DE VACANTES**. Inscripción en el sistema de información de las vacantes ofrecidas por el empleador, ante un prestador autorizado ya sea de forma virtual o presencial.

**REGISTRO DE OFERENTES.** Inscripción en el sistema de información de la hoja de vida del oferente.

**ORIENTACION OCUPACIONAL.** Comprende el análisis del perfil del oferente, información general del mercado laboral, información sobre programas de empleabilidad y asesoría en el desarrollo de estrategias de búsqueda de empleo a través de instrumentos como: a) Pruebas psicotécnicas asociadas a la orientación; b) Entrevista de orientación personalizada o grupal; c) Talleres de competencias básicas (claves y transversales); d) Talleres de herramientas para el autoempleo; e)Talleres de herramientas para la búsqueda de empleo.

**ORIENTACION A EMPLEADORES O DEMANDANTES**. Proceso de asesoría brindada a los empleadores o demandantes para la identificación y la búsqueda efectiva de trabajadores y el registro de vacantes.

**PRESELECCIÓN.** Proceso que permite identificar entre buscadores de empleo u oferentes inscritos, aquellos que tengan el perfil requerido en la vacante.

**REMISIÓN.** Proceso por el cual se envían o se ponen a disposición del empleador o demandante los perfiles de los candidatos seleccionados.

**OTROS SERVICIOS.** Servicios ofrecidos a los empleadoreso demandantes y buscadores de empleo u oferentes distintos a los básicos.

**Artículo 4°. PRINCIPIOS.** Las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos establecidos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en leyes especiales, con plena garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**Artículo 5°. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR.**

1. Los empleadores, como participes del Servicio Público de Empleo, están obligados a:
2. Registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, a través de un prestador autorizado, en los términos y condiciones establecidas para tal fin.
3. Reportar al Servicio Público de Empleo la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos.

**PARAGRAFO.** Para el caso de registro de vacantes en las que se requiera la adopción de medidas especiales para la priorización de mano de obra local, se dará aplicación a las disposiciones vigentes para cada sector.

B) Los empleadores, como participes del Servicio Público de Empleo, les queda prohibido:

1. Adelantar procesos de contratación de personal sin el debido registro de la vacante, a través de un prestador autorizado

**Artículo 6°. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN A LOS EMPLEADORES.**

Establecidos los criterios de graduación y con base en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidos en el artículo anterior se sancionarán con multa, que se cuantificará dependiendo los siguientes elementos orientadores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2o de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TIPO DE EMPRESA** | **No DE TRABAJADORES** | **ACTIVOS TOTALES EN NÚMERO DE SMLMV o UVT** | **INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6** | **INCUMPLIMIENTO PROHIBICIONES DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 6** |
|  |  |  | **Valor de la multa en SMLMV** | |
| Microempresa | Hasta 10 | < 500 S.M.L.M.V | De 1 a 5 | De 1 a 10 |
| Pequeña Empresa | De 11 a 50 | 501 a <5000 S.M.L.M.V | De 6 a 15 | De 11 a 20 |
| Mediana Empresa | De 51 a 200 | 100.000 a 610.000 UVT | De 16 a 40 | De 21 a 45 |
| Gran Empresa | De 201 o más | >610.000 UVT | De 41 a 80 | De 46 a 100 |

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** El funcionario administrativo competente deberá incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente reglamentación.

**Artículo 7°. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES.** Modifíquese el articulo 21 del Decreto 2852 de 2013, compilado en el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

1. Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colación a los usuarios del mismo.
2. Mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas, que posibilitaron la obtención de la autorización.
3. Tener un Reglamento de Prestación de Servicios y darlo a conocer a los usuarios.
4. Prestar los servicios básicos de gestión y colocación de forma gratuita a los trabajadores.
5. Prestar los servicios con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los oferentes y demandantes. El tratamiento de sus datos se realizará atendiendo lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia.
6. Velar por la correcta relación entre las características de la vacante respecto al perfil de los oferentes remitidos.
7. En el desarrollo de sus actividades, en los medios de promoción y divulgación de las mismas, hacer constar la condición en que actúa, mencionando el número del acto administrativo mediante el cual fue autorizado, la pertenencia a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y utilizar la imagen de identificación del Servicio Público de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo.
8. Disponer de un sistema informático para la operación y prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. Este sistema deberá ser compatible y complementario con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, para el suministro mensual, por medios electrónicos, de la información sobre demanda y oferta de empleo, así como del resto de actividades realizadas como agencia de colocación autorizada.
9. Presentar los informes estadísticos sobre la gestión y colocación de empleo realizada, en los formatos, términos, periodicidad y por los medios que establezca el Ministerio del Trabajo mediante resolución.
10. Entregar oportunamente la información que sea requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
11. Cuando haya una modificación en la representación legal de la agencia de gestión y colocación, remitir a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo el certificado respectivo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al registro de la modificación.
12. Remitir a la autoridad administrativa, las reformas estatutarias de las personas jurídicas autorizadas como prestadoras del servicio público de empleo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su adopción, y
13. Solicitar autorización para la prestación de servicios en lugares distintos a los inicialmente autorizados.

Queda prohibido a los prestadores del servicio público de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.26 del Decreto 1072 de 2015:

1. Efectuar la prestación de los servicios contraviniendo lo dispuesto en el presente decreto o a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.
2. Cobrar a los usuarios de servicios de empleo tarifas discriminatorias o sumas diferentes a las incorporadas en el Reglamento.
3. Cobrar por los servicios que deben prestar de forma gratuita.
4. Ejercer cualquiera de las acciones contempladas en el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ofrecer condiciones de empleo falsas o engañosas o que no cumplan los estándares jurídicos mínimos.
6. Prestar servicios de colocación para trabajos en el exterior sin contar con la autorización especial.
7. Participar o promover entre sus usuarios oferentes de mano de obra la realización de acciones ilegales que afecten el normal desarrollo de la actividad económica del empleador.

**Artículo 8°. CRITERIOS PARA GRADUAR LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS.** Las sanciones y multas por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el Servicio Público de Empleo, se graduarán considerando los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o para un tercero.
2. Reincidencia en la comisión de la infracción.
3. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
4. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
5. Grado de diligencia para atender los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes.
6. Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
7. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción.

**Artículo 9°. MULTAS Y SANCIONES A PRESTADORES.** Las personas jurídicas autorizadas como agencias de gestión y colocación de empleo o bolsas de empleo, que incumplan los principios y obligaciones establecidos para la prestación del servicio público de Empleo o incurran en las conductas prohibidas, serán sancionadas con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento a las agencias de gestión y colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en esta reglamentación.

**Artículo 10°. MULTAS Y SANCIONES A PERSONAS NO AUTORIZADAS.** Las personas naturales o jurídicas ya sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por la autoridad competente, serán sancionadas con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas.

**Artículo 11°. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.** Será competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio que trata el presente decreto, el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control en los términos de lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013. Para la imposición de las sanciones de que trata el presente decreto se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 12º. DEROGACIONES Y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga artículo 43 del Decreto 2852 de 2015 compilado en el artículo 2.2.6.1.2.42 del Decreto 1072 de 2015, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 2852 de 20113 compilado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19. del Decreto 1072 de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los XXXXXX de XXXXXX de 2019.